

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN LEGISLATIVA

#### LEY:

#### ASAMBLEA NACIONAL:

- LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ ..... 2

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETO:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 1253 Acéptese la renuncia del señor Juan Carlos Zevallos López, como Ministro de Salud Pública 8

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Déleg: Sustitutiva que reglamenta la determinación y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas..... 10



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Oficio No. T. 628-SGJ-21-0075

Quito, 10 de marzo de 2021

Señor Ingeniero  
Hugo Del Pozo Berrezueta  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
En su despacho

De mi consideración:

Con oficio número PAN-CLC-021-0369 de 12 de febrero de 2021, el señor Ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, remitió al señor Presidente Constitucional de la República el proyecto de **LEY REFORMATORIA A LA DE CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**.

Dicho proyecto de ley ha sido sancionado por el señor Presidente Constitucional de la República el día de hoy, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 137 de la Constitución de la República y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se la remito a usted en original y en copia certificada, junto con el certificado de discusión, para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que, una vez realizada la respectiva publicación, se sirva remitir el ejemplar original a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Dra. Johana Pesántez Benítez  
**SECRETARIA GENERAL JURÍDICA**



C.C.: Ing. César Litardo Caicedo, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Anexo lo indicado



### CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el día 08 de enero de 2021, la Asamblea Nacional discutió en primer debate el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**”; y, en segundo debate el día 11 de febrero de 2021, siendo en esta última fecha finalmente aprobado.

Quito, 12 de febrero de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**JAVIER  
ANIBAL RUBIO**

**DR. JAVIER RUBIO DUQUE**  
Secretario General



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

## EL PLENO

## CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** el artículo 26 *ibídem*, preceptúa que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida, un deber ineludible e inexcusable del Estado, área prioritaria de la política pública, de la inversión estatal, garantía de inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;
- Que,** el artículo 7 de la Constitución determina que la educación “*será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz*”, generando la obligatoriedad del Estado de garantizar el principio constitucional de plurinacionalidad e interculturalidad, incluyendo en los planes curriculares materias que se relacionan con los pueblos y nacionalidades como un eje transversal que refiera a las culturas, lingüística, costumbres, cosmovisión, de los pueblos y nacionalidades;
- Que,** el artículo 84 de la Constitución, establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas, a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;
- Que,** el artículo 350 de la Norma Constitucional, señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, promoviendo la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas en concordancia con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 354 de la Constitución de la República, establece que las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares se crearán por

ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, el cual tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación;

**Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, entre otros principios establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 357 de la Carta Suprema, señala que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, y que la distribución de esos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley;

**Que,** la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", fue creada mediante Ley 116 expedida por el Congreso Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 935 de 29 de abril de 1996, como Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, la misma que fue reformada mediante Ley Reformatoria 99-25, publicada en el Registro Oficial No. 181 de 30 de abril de 1999, en la que en su artículo 1 se cambia el nombre de Instituto Tecnológico Agropecuario de Manabí por Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí; subsiguientemente mediante Ley Reformatoria No. 2006-49 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 23 de junio de 2006, en su artículo 1 se añadió que en el artículo 1 de la Ley Reformatoria No. 99-25, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 30 de abril de 1999, a continuación de "Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí", el siguiente texto: "Manuel Félix López".

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**

**Artículo 1.-** En el texto del artículo 1 de la LEY DE CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ, Publicada en el Registro Oficial No. 935 de 29 de abril de 1996, sustitúyase la frase